

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de febrero de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100025720 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 27 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100025720, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"copia sí, ple por correo electrónico del documento en el que coste la inhabilitación y fin de la misma de (...) para volver a trabajar dentro de la Administración Pública dicho documento debería estar en el expediente laboral y de la inhabilitación del SAT SFP Y CNBV"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Dicha persona fue sancionada con 122 millones 452 mil pesos con motivo de las irregularidades cometidas en su actuar como administradora jurídica de ingresos del SAT y fue inhabilitada hasta el año del 2014, año en el que su amigo (...) la invitó a laborar al organo supervisor y regulador de entidades financieras entre las que está (...) en donde su Hermano (...) ES Director General"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o

membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS manifestó que en virtud de que la información requerida, rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición de solicitante previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o modalidad in situ, la versión pública de la Resolución Administrativa Disciplinaria, emitida por el Órgano Interno de Control de fecha 17 de septiembre de 2004, la Resolución Interlocutoria de la Octava Sala Regional Metropolitana, de fecha 01 de junio de 2005 y la versión pública de la Constancia No. CI/387835 de fecha 18 de noviembre del año 2008, emitida por la Secretaría de la Función Pública, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene un dato personal clasificado como confidencial que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, que se testa en las versiones públicas de la Resolución Administrativa Disciplinaria, emitida por el Órgano Interno de Control de fecha 17 de septiembre de 2004 y de la Constancia No. CI/387835 de fecha 18 de noviembre del año 2008, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

